

CONSTANCIA: Popayán 13 de mayo de 2021.-Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó el presente trámite de aprehensión y entrega radicada con el Nro. 2021-00235, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO W S.A
Demandado: MARIA STELLA GALVIS
Rad. 2021-235

Interlocutorio No. 757

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrollada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por FINESA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDO GUERRERO BECERRA contra MARIA STELLA GLAVIS.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el

vehículo distinguido con placas SHT767, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 22 de agosto de 2016, suscrito por la demandada MARIA STELLA GALVIS, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

SERVICIO PUBLICO	
COLOR	BLANCO PERLA
CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHANGAN
PLACAS	SHT767
MODELO	2016
MOTOR	JL473QF30F006518
CHASIS	LSCABN3R7GG800081

En la cláusula decima tercera del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí la aquí demandada MARIA STELLA GALVIS.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.-

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 9 de abril de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria
- Por último se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 2A No. 17-46 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO W S.A. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por el BANCO W S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDO GUERRERO BECERRA contra la señora MARIA STELLA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal promovida BANCO W S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDO GUERRERO BECERRA, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA STELLA GALVIS con cédula de ciudadanía No. 34.544.340; Dicha entrega se realizará en el parqueadero BODEGAS JM, ubicado en la dirección KM 0.5 callejo el silencio, entrada al motel Hawaii en la ciudad de Cali 4 o a la abogada LEIDY ALEXANDRA PEDOMO DIAZ al teléfono 3226781922 o en la calle 64 Norte No. 5B-146 local 23, correo electrónico : iperdomo @clave2000.com.co

SERVICIO PUBLICO	
COLOR	BLANCO PERLA
CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHANGAN
PLACAS	SHT767
MODELO	2016
MOTOR	JL473QF30F006518
CHASIS	LSCABN3R7GG800081

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal de JOSE ALEJANDO GUERRERO BECERRA el vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA STELLA GALVIS con cédula de

ciudadanía No. 34.544.340; Dicha entrega se realizará en el parqueadero BODEGAS JM, ubicado en la dirección KM 0.5 callejo el silencio, entrada al motel Hawai en la ciudad de Cali 4, o a la abogada LEIDY ALEXANDRA PEDOMO DIAZ cuyo teléfono es el número 3226781922 o en la calle 64 Norte No. 5B-146 local 23, correo electrónico: iperdomo @clave2000.com.co

CUARTO: Una vez realizada la entrega del automotor, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: ***j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3ea8b68c219897f761b2c3316475c47ba820e3b16a03d752d8e887b913fc59

Documento generado en 13/05/2021 04:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**